

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUS RACIONES.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando a letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 97.

Don Pedro Massiá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la compañía concesionaria del ferro-carril de Leon á Gijón se ha solicitado autorización para variar el emplazamiento de la estación de Gijón á muy corta distancia del punto en que está situada en el proyecto oficial, tomando para ello una parte del terreno bañado actualmente por el mar.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de aguas vigente, para que los que se crean con derecho que han presentado en este Gobierno de provincia las reclamaciones que les convenga dentro del plazo de treinta días, durante los cuales se hallarán de manifiesto en la Administración provincial de Fomento los documentos que constituyen el proyecto de las obras.

Oviedo 29 de Noviembre de 1871.

—El Gobernador, Pedro Massiá.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 14 Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Mendez Vigo.

Abierta á la una con asistencia de los Sres. D. Francisco Mendez Vigo, Presidente, Cuervo, Posada, Figares, García Bernardo, Carbajal, Blanco y Ortiguera, Gonzalez Valdés (D. Manuel), Rios, Collado, Riego, Vega, Cuesta Olay, Castaño, Noriega, Cienfuegos, Gomez, Corujedo, Villedor, Castaño, Pardo, Gonzalez Diaz, Guzman, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Alegre y Melendez de Arvas, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Diputación quedó enterada de la comunicación del Sr. Cuesta Olay, es-

cusando su falta de asistencia á la sesión del día de ayer por hallarse enfermo, y de la de los Sres. Arroyo, Cuevas y Vazquez, escusando igualmente su asistencia á las sesiones por la misma causa.

Seguidamente los Sres. Corujedo, Castaño, Cuesta, y Vega, manifestaron respectivamente que los Sres. Campoamor, Pola y Ordoñez no podían asistir á la sesión por enfermos, el Sr. Rubio por una desgracia de familia y el Sr. Gil por asuntos urgentes, pero que asistiría lo mas pronto que le fuese posible: el Sr. Carbajal pidió que no se tuviesen por presentadas estas excusas por no venir justificadas ni ser alegadas por los mismos interesados, á lo cual contestó el señor Cuesta que habiéndose admitido hasta el día las excusas presentadas sin justificación lo mismo debía hacerse con las alegadas por los Sres. Corujedo y otros á nombre de los interesados, sin perjuicio de lo que se acordase para lo sucesivo, y se dió por terminado este asunto.

Dada cuenta de la comunicacion de la Comisión de información parlamentaria acerca de las clases obreras remitiendo varios interrogatorios á fin de que se sirva la Diputación contestarlos consultando á los Ayuntamientos, centros de Instrucción pública, particulares y valiéndose al efecto de todos los medios que estén á su alcance; se acordó que se circulen dichos interrogatorios á los Ayuntamientos por los medios que sean mas oportunos á cuyo efecto se adopten por la Presidencia las disposiciones convenientes, y al propio tiempo se nombró una Comisión compuesta de los señores Pardo, Gil y Gomez, para que oportunamente emita informe sobre las contestaciones que crean mas procedentes dar respecto á los mismos.

Dióse cuenta de la siguiente proposición:

A la Diputación provincial.

Habiendo dispuesto el Gobierno de Su Majestad que se paguen por el Tesoro público los atrasos que se adeudan á los maestros de Instrucción primaria hasta fines de Diciembre último, y comunicándose ya la orden hace meses, sin que se le hubiese dado cumplimiento, los que suscriben, atendiendo al estado miserable en que se encuentran el mayor número de dichos maestros, tienen el honor de proponer á la Diputación que acuerde que una Comisión de su seno escite al Sr. Gobernador civil, para que en el mas breve plazo haga porque se les satisfa-

gan dichos atrasos, y dado que no lo consiguiera, se dirija al Gobierno la oportuna y atenta esposicion, á fin de que disponga el referido pago.

Salon de sesiones de la Diputación provincial 13 de Noviembre de 1871.—Dionisio Cuesta.—Miguel Fernandez Figares.—Indalecio Corujedo.—El Sr. Cuesta manifestó que nada debía decir en su apoyo, pues se apoyaba por sí misma: el Sr. Gonzalez Valdés (D. Pedro), espuso que la Junta de Instrucción primaria habia gestionado ya por su parte en el propio sentido de la proposición cerca del Sr. Gobernador de la provincia encontrando la mas favorable acogida: y sin mas discusión fué aprobada por unanimidad y nombrados para formar la Comisión á que alude los mismos señores firmantes de la proposición.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Obras públicas, se acordó emitir el siguiente informe relativo al interrogatorio acerca la compañía de los ferro-carriles del Noroeste.

1.º Que atendido el mal estado de las obras y á que en la segunda sección que comprende desde Busdongo á la Pola de Lena, no se ha determinado el trazado, hallándose actualmente una Comisión facultativa haciendo los estudios, y teniendo en consideración la importancia de las obras que esta sección abraza, no es posible, por mas que los trabajos se desarrollen en grande escala, que estos se terminen en un plazo de cuatro años, deduciendo de aquí que la compañía no cumplirá su compromiso en el plazo legal.

2.º Consta á la Comisión que el constructor general no puede percibir ni subvención ni auxilio sin que antes los subcontratistas espidan el recibo de estar pagadas mensualmente las obras que ejecuten; pero bien entendido, sin que pueda asegurarlo, que hasta cierto punto se burla la ley, consignándose en los contratos privados con los destagistas una condicion por la que se sujeta á estos á expedir mensualmente el recibo de estar pagados, aunque no lo estén, verificando despues el pago el constructor general en periodos mas largos y despues de haber él cobrado la subvención y auxilio del Gobierno en las épocas que señala la ley.

Y 3.º Que la formacion de la empresa del N. O. cobra la subvención y auxilio del Gobierno puede dar lugar á que antes de terminar las obras hubiese percibido el total correspondiente á toda lo línea, puesto que teniendo

una cantidad fija por kilómetro y cobrando mensualmente y en relaciones valoradas el importe de las que ejecuta á los precios del presupuesto, sucede que en casi todos los kilómetros que se hallan en construcción y en estudio escede lo que cobra ó cobrará á la subvención kilométrica, y á fin de evitar esto procedería que por el Gobierno se fijasen plazos para practicar liquidaciones generales y apreciar por su resultado la relacion en que se hallan las obras construidas con la subvención entregada, único medio de garantizar la conclusion de la línea.

Asimismo y de conformidad con el dictámen de la Comisión de asuntos contenciosos se acordó informar al señor Gobernador que no procede la competencia que intenta suscitar el Alcalde de Castropol, como motivo de un cierto hecho por D. Jaime Noriega en terreno, público ó comun y á consecuencia del cual se ha interpuesto interdicto de recobrar por D. Domingo Vazquez.

Acto continuo fué leído el Reglamento sobre el modo de funcionar la Diputación, y habiéndose declarado conforme con lo acordado, el Sr. Presidente manifestó que empezaría á regir desde el día de mañana: el Sr. Castaño se opuso á este último extremo, pues en su opinion no debía regir hasta que comunicado al Sr. Gobernador, éste pusiese el ejecútese, fundandose en el art. 48 de la ley: el Sr. Corujedo contestó que el Reglamento tenia un carácter especial por el que se hallaba comprendido dentro de las prescripciones relativas á los demás acuerdos; en vista de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley y que por lo tanto debía ponerse desde luego en vigor, sin perjuicio de que se comunicase al Sr. Gobernador á los efectos oportunos: rectificaron los Sres. Castaño y Corujedo, y se acordó en votación ordinaria que dicho Reglamento rija desde el día de mañana: los Sres. Castaño y García Bernardo pidieron que constara su voto en contra: y el señor Guzman manifestó que en su opinion el Reglamento no es ejecutivo hasta que se ponga el cúmplase, por el señor Gobernador, pero que puede regir desde mañana: el Sr. Gonzalez Valdés (D. Pedro) se adhirió á la opinion del Sr. Guzman: el Sr. Cuesta dijo que él no se oponía que se comunique el Reglamento al Sr. Gobernador pero si á que se creyera necesaria su venia para ponerlo en práctica: y el Sr. Blanco se reservó fundar su voto.

El Sr. Presidente anunció que se

iba á proceder á la discusion de la Memoria, á consecuencia de lo cual los Sres. Gonzalez Valdés y Corujedo propusieron que los expedientes relativos á los asuntos de que la misma se ocupaba pasasen á informe de las Comisiones en que se halla subdividida la Diputación: el Sr. Cuesta propuso á su vez que se nombrase una Comisión especial compuesta de un individuo por cada una de las indicadas Comisiones: despues de un ligero debate en que terciaron los Sres. Cuervo y Valledor y de una cuestion incidental, se acordó en votacion ordinaria que los asuntos que contenian la Memoria pasasen á las respectivas comisiones.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que se iba á resolver sobre la propuesta de la Comisión nominadora de las ternas de los vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio: leidas que fueron las propuestas se suscitó un debate con motivo de haber propuesto el Sr. Castaño que la designacion de las mismas fuese en votacion secreta á lo cual se opusieron los Sres. Corujedo y Valledor, fundados en que siendo público su voto como de la Comisión designadora, la Diputación estaba moralmente obligada á emitir tambien públicamente sus votos y despues de haber rectificado los señores Corujedo y Castaño: el Sr. Carbajal pidió que se consultara á la Diputación si estaba ó no conforme con la propuesta hecha por la Comisión: en este estado el Sr. Castaño, pidió se contase el número de Sres. Diputados que se hallaban presentes y verificado resultó no haber número suficiente para continuar la sesion, en virtud de lo cual el Sr. Presidente dispuso se citase para mañana á las doce y levantó la de este día de que el infrascrito secretario certifica: — El Presidente Francisco Mendez de Vigo. — El secretario, Cenon Melendez de Arva.

Fundamento del voto del Sr. Blanco y Ortiguera.

«El Diputado que suscribe opina que siendo la aprobacion del Reglamento interior de esta corporacion un acuerdo de la misma, y debiendo todos los acuerdos segun la ley, ponerse en conocimiento del Sr. Gobernador, debe pasar el Reglamento aprobado á que reciba el cumplimiento de la citada primera autoridad de la provincia. — Joaquin Blanco.»

COMISION PROVINCIAL

Beneficencia. — Se publica un donativo de ropas, hecho al Hospital provincial.

El Sr. Director del Hospital provincial ha comunicado á la escelen-tísima Diputación que el Sr. D. Pedro Campo, entregó en dicho establecimiento como limosna, los efectos siguientes:

Una cama de hierro. — Un colchón de muelles. — Otro id. de lana. — Dos almohadas. — Dos cobertores. — Dos sábanas. — Dos fundas de almohada y una colcha.

La Comisión provincial en sesion de 28 del corriente, acordó se diese al señor donante las debidas gracias y que se publicase este donativo en el *Boletín oficial*: lo que así verifica la Comisión para copoci-

miento del interesado ó inteligencia del público.

Oviedo, Noviembre 30 de 1871.
=El Vice-presidente de la Comisión provincial, Eduardo Castaño.
=El Secretario de la misma, Ignacio España.

SECCION DE FOMENTO.

Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiado por D. Ignacio Herrero, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad carbonera de Sta. Ana, ha presentado solicitud de registro de 270 hectáreas de la mina de carbon que se conoce con el nombre de *Espeura 2.ª*, sita en terreno común, paraje llamado *Espeura* parroquia de Bimera, con ejido de S. Martín del Rey, lindante al N. mina Madera y Reguero de la Cereza, O. Valle de Sta. Barbara, S. pueblo de Entrago y E. Iglesia de Carrió.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata relacionada por una línea de 440 metros en direccion 233.º, E. ángulo de la casa de Pedro de Alejandro. A partir de la esquina N. de la última casa del pueblo de la Espeura se medirán en direccion 360.º 280 metros, fijando una estacación, de esta al E. 250 metros. 1.ª estaca, de aquí al N. 900, 2.ª; de esta al E. 900 3.ª; de esta al S. 1, 900, 4.ª; de esta al O. 300, 5.ª; de esta al S. 300 6.ª; de esta al O. 700, 7.ª; de esta al N. 300 8.ª; de esta al O. 500, 9.ª; de esta al N. 400, 10; de esta al O. 300, 11; de esta al N. 600, 12; de esta á la auxiliar 650, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. = Oviedo 31 de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiado, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 290 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *2.ª Valle de Carrocerá*, sita en terreno de la misma so-

ciudad, paraje llamado Ríguero de Vedano, parroquia de San Andrés: concejo de San Martín del Rey, lindante al N. minas Arniadas, Otarrive, Altive y Mosquitera, S. la Angela, Vuelta, Nalona y Etelvina, O. con Entrago y la del Reguero y E. Etelvina y San Andrés.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata relacionada con el molino de D. Manuel Gonzalez Peraveles, en el Reguero de Bedano; desde el ángulo S. O. de dicho molino se medirán 660 metros en direccion S. Mº y 40 al N. Mº colocando la primera y segunda estaca; de estos puntos se medirán 500 metros al E. colocando la tercera y cuarta, formando rectángulo de 35 hectáreas. — Para las restantes y partiendo de la segunda estaca se medirán 300 metros al E. quinta estaca; de ésta al N. 200, sexta; de esta al E. 200, séptima; de esta al N. 200, octava; de esta al E. 100, novena; de esta al N. 300, décima; de esta al E. 1000, once; de esta al N. 1000, doce; de esta al E. 900, trece; de esta al S. 400, catorce; de esta al E. 200, quince; de esta al S. 1800, diez y seis; de esta al O. 200, diez y siete; de esta al N. 400, diez y ocho; de esta al O. 100, diez y nueve; de esta al N. 500 veinte; de esta al O. 300, veintiuna; de esta al S. 500 veintidos; de esta al O. 350, veintitres; de esta al S. 400, veinticuatro; de esta al O. 1200, veinticinco; de esta al N. 200 veintiseis; y de esta á la segunda 500, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 31 de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Nicamor Alvarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 75 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *La Escondida*, sita en terreno común, paraje llamado barrio de las Cabañas parroquia de Jove, concejo de Gijón, lindante al N. O. rio de Abaño y S. E. cierre de D. Juan Prendes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que señala la calicata; desde donde se medirán 10 metros á los que ha-

ya hasta tocar con la ría de Abaño colocando la primera estaca; desde esta direccion E. 257 metros colocando la segunda; de aquí direccion S. 500 tercera estaca, midiendo 500 direccion O. cuarta; de esta al N. 500, quinta, y por último 250 hasta empalmar con la primera formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Noviembre de 1871 — Eduardo Barreras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

— Próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100 de la de carreteras, obras públicas, ferro-carriles y Billetes del Tesoro, la Direccion ha acordado que se admitan en la Caja de la Administracion económica de esta provincia desde luego y hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, solo los Cupones de la Deuda consolidada y de ferro-carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas, cuyo importe figurarán por escudos, deduciendo en las que proceda el 5 por 100, con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867, toda vez que corren de cupones acciones de carreteras, de obras públicas y Billetes del Tesoro y deben por tanto presentarse directamente en las oficinas centrales, así como los créditos nominativos para que se estampe el correspondiente cajetín que acredite el pago del semestre, en la inteligencia de que trascurrido el plazo fijado, los tenedores tendrán que recurrir para el pago á las oficinas centrales de la Deuda pública.

Con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 20 de Junio de 1861, al tener efecto la presentacion de los cupones en la Caja de esta Administracion deberán los interesados exigir los títulos ó acciones de que hubieran sido destinatados.

Tambien debe tenerse en cuenta por los que hayan de presentar cupones que habrán de incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que en cada una se admita otra clase de renta que la que un epígrafe marque figurando en carpetas distintas los cupones de obligaciones del estado por ferro carriles de 60 y 600 rs. y los procedentes de deuda exterior que deben presentarse con carpetas duplicadas.

Oviedo 29 de Noviembre de 1871. Manuel L. Farinas.

Intendencia militar
DE
CASTILLA LA VIEJA.
Direccion general de administracion militar.—Anuncio.

Debiendo procederse á contratar diez y seis mil tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en esta Direccion general el dia 22 de diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.
—El Intendente Jefe de la 2.ª seccion, P. V.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de diez y seis mil tablas para la cama del soldado.

1.ª Es objeto de contrato la adquisicion de diez y seis mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, el dia y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias de la Peninsula.

2.ª Las diez y seis mil tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0.205 de ancho y 0.025 metros de grueso por toda su estension; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme á la muestra que se halla en la Direccion general.

3.ª La entrega se hará en los almacenes de la factoria de utensilios de esta corte en cuatro plazos de á cuatro mil tablas cada uno, el primero á los 60 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los tres restantes con el intervalo de 30 dias cada uno sin interrupcion, á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá ademas un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tablas que no fuesen de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin que se le haya admitido por completo la anterior ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á coste y costa del rematante, las tablas que faltasen ó á lo que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, tan luego como le sean reconocidas y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 4.ª

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª El precio limite que se fija por cada una tabla de las condiciones espresadas en la condicion 2.ª es el de una peseta ciento veinte y cinco milésimas.

8.ª Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de 1800 pesetas en metálico ó en valores del Estado en la Caja central ó en las surcursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad del 10 por 100 del total que representa su proposicion. Esta fianza ha de ser libre de todas las exenciones que se marcan en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10.ª El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizaciones ni á rescindir el contrato.

11.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad

del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

12.ª El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, así como los casos no previstos en este pliego, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.
—El Marqués de Nevaes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin Oficial* de)..... del dia..... de..... número..... segun los cuales han de ser contratadas diez y seis mil tablas para la cama del soldado se comprometo á entregarlas, con sujecion en un todo al espresado pliego de condiciones al precio de... (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesoreria de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber: que en este juzgado, y por la escribania del que autorizo, se sigue causa criminal contra José Alvarez, natural de Plá del oro, conejo de Carreña, vecino de Cardeao, parroquia de S. Julian de los Prados, en este concejo, soltero, sin vieta, de diez y nueve años, sobre lesiones, en la que acordé que aquel fuese reconocido por el agraviado y varios testigos, en rueda de presos, y no pudiendo tener efecto esta diligencia, por ignorarse su paradero, dicté providencia mandando llamarle por medio de edictos par que llegando á noticia de las autoridades tanto civiles como militares, en donde dicho José Alvarez se encontrare ó fuese habido, se sirva proceder á su captura, poniéndole á disposicion de este juzgado. Y para que tenga lugar, firmo el presente para su insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Oviedo á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Por su mandado, José Rodríguez.

Don Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Caso y Garcia, vecino de barrio de Otero, arabal de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias improrrogables, comparezca en este mi juzgado, á responder á los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo se instruye y otros por robo de varios efectos á D. Rafael Gonzalez de la Fuente, tambien vecino de esta ciudad: que en hacerlo así se le oira y se le administrará justicia, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Esteban Cabezon.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Par el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel T. Margo y Alvarez, natural de Castañedo, conejo de Grado, hijo legitimo de Juan y Francisca, soltero, criado doméstico, de veinte y dos años de edad, para que en el improrrogable término de nueve dias, comparezca en este juzgado á cumplir la sentencia de vista, en que se le condena en diez meses de arresto mayor, en la causa que se le siguió por lesiones á Juan Fernandez, previniendole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—Por mandado de su Señoría, Simon de Barriano.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Habiendo fallecido ab-intestato Vicente Gonzalez Mier, vecino que fué del pueblo de Cuadraveña, conejo de Parres en este partido, dejando una herencia de poquísimo valor, teniendo noticias que su mujer Maria Gúanes con sus tiernos hijos andaban hace poco tiempo mendigando, y por sirviese en el conejo de esa ciudad ú otros de la provincia de su digno mandado, ruego á V. S. muy encarecidamente, que en obsequio de la bondad desvalida, se sirva disponer se anuncie en el *Boletin Oficial* de la provincia, la muerte de Vicente Gonzalez, por si puede conseguirse, que llegue á noticia de su mujer é hijos para que se presenten á recoger lo que dejó el finado á fin de aliviarse en su estado de miseria.

Cangas de Onís y Noviembre 27 de 1971.—Manuel Peñamaría.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Propiedades.

RELACION de las cantidades que se hallan en descubierta por plazos de fincas vendidas, á pesar de haber sido avisados los compradores en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 21 de Enero de 1867, y espedido los apremios contra ellos en el mes próximo pagado.

Nombres de los deudores.	Vecindad.	Folio de la cuenta	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	IMPORTE. Pesetas.
Id.	"	17	2 y 3	"	15 Agosto 69 70.	20
Id.	"	v.	Id.	"	Id. Id.	125 50
Id.	"	18	Id.	"	Id. Id.	65,50
Id.	"	v.	Id.	"	Id. Id.	82,50
Id.	"	19	Id.	"	Id. Id.	203
Ramon Fernandez.	"	33	2 al 4	"	25 id. 69 á 71.	2143
Id.	"	v.	Idem.	"	Id. Id.	562,50
Manuel Alvarez.	"	286v.	Cuarto.	"	4 id. 70.	7 50
José Suarez Coronas.	"	287	4 y 5.	"	Id. Id 70 y 71.	238
José Maria Alvarez.	"	321v.	Quinto.	"	12 id. Id.	41,88
Id.	"	322	Quinto.	"	Id. Id.	13,13
Id.	"	334	Quinto.	"	16 id.	3 75
Id.	"	335	Idem.	"	Id. Id.	11,78
José Maria Alvarez.	"	335v.	Idem.	"	16 Setiembre.	40,65
Id.	"	336	Idem.	"	Idem Id.	13,83
Id.	"	v.	Idem.	"	Idem Id.	163
Id.	"	337	Idem.	"	Idem Id.	45,88
José Maria Alvarez.	Luarca.	337v.	Quinto.	Clero.	16 Setiembre 70 á 71	70
Francisco Fernandez.	Coro.	381v.	Quinto.	Id.	27 id.	31,63
Ramon Fernandez.	Manuña.	22v.	Cuarto.	Estado.	25 Id.	1071,50
El mismo.	Idem.	23	Cuarto.	Id.	Id. Id.	187,50
Juan Garcia de Gonzalo.	Luarca.	36	Noveno	In. t. p.	24 id.	91
Pacundo San Frechoso.	Idem.	36	Noveno	Id.	25 id.	100
Juan Perez Chiquilina	Idem.	138	13 al 15	Clero.	26 id. 69 á 71.	284,55
			<i>Vega de Rivadeo.</i>			
José Maria Martinez.	Vega de Rivadeo.	281	Cuarto.	"	12 Mayo.	302,50
El mismo.	Idem.	v.	Cuarto.	"	Id. Id.	307,50
El mismo.	Idem.	299v.	Cuarto.	"	29 idem.	212,50
Domingo Amor.	Idem.	126v.	Tercero	"	28 de Setiembre.	59,25
El mismo.	Idem.	127	Tercero	"	Id. Id.	225
			<i>Villaviciosa.</i>			
José Maria Villaverde.	Lugás.	164	Segudo	"	9 Agosto.	71,75
José Vega Fayo.	"	235	Segudo	"	22 id.	77,50
José Sopena.	Vilaverde.	70	Tercero	"	21 Idem.	28,75
El mismo.	"	v.	Tercero	"	Id. Id.	45
Perfecto Meredi.	Villaviciosa.	368	Sesto.	"	13 idem.	46,38
Joaquin Pando.	Presea.	51v.	Cuarto	"	10 setiembre.	34,38
Ramon Peon.	Villaviciosa.	431v.	Sesto.	"	26 Idem.	31,25
Vicente Infiesto.	Puilles.	22	Cuarto.	Estado.	9 idem.	222,50
Joaquin de la Fuente.	Villaviciosa.	150v.	Octavo.	Inst. p.	3 idem.	40,50
			<i>Oviedo</i>			
Nicolás Llanes, Atanasio Avila.	Oviedo.	403	Segndo	Clero.	29 Abril.	14,50
Manuel Suarez.	"	242v.	Cuarto.	"	22 idem.	100
Ceferino F. Flores.	"	346	3 y 4.	"	11 id 70 y 71.	57,50
Ricardo Fanjul.	S. Esteban de las C.	258v.	Cuarto.	"	20 idem.	330
El mismo.	"	259	Cuarto.	"	Id. Id.	695
Manuel San Román.	Oviedo.	270	Cuarto.	"	25 idem.	13,25
José Maria Suarez.	"	267	3. y 5	"	29 id 69 á 71.	48,75
Ayuntamiento de	"	146	Décimo.	Inst.	29 id. 71.	475
El mismo.	"	v.	Décimo.	"	Id. Id.	130,21
El mismo.	"	Idem.	8.º á 10.	"	29 id. 69 á 71.	1168,62
José Suarez.	"	320	Segndo.	Clero.	30 Mayo	50,63
Diego Gonzalez.	"	295v.	Cuarto.	"	27 id.	93,75
El mismo.	"	296	Id.	"	Id. Id.	90
El mismo.	"	v.	Id.	"	Id. Id.	375
Justo Varela á Ignacio Herrero.	"	294v.	Quinto.	"	7 id.	276,25
Los mismos.	"	295	Id.	"	Idem.	192,50
		107v.	Id.	"	25 id.	
		108	Id.	"	Idem.	
		v.	Id.	"	Idem.	
		109	Id.	"	Idem.	
		v.	Id.	"	Idem.	
		110	Id.	"	Idem.	217,50
		v.	Id.	"	Idem.	
		111	Id.	"	Idem.	
		v.	Id.	"	Idem.	
		112	Id.	"	Idem.	
Francisco Valle.	"	197v.	Sesto.	"	3 Mayo 71.	277,50
José M. Pinedo á Pedro S. Román	"	203v.	Sesto.	"	8 id. 71.	1768,75
Santiago M. á Domingo Ordoñez	"	204	4 á 6.	"	Id. 69 á 71.	1953 75
Manuel Sordo á Claudio Polo.	"	210	Sesto.	"	9 Mayo.	657,50
Nicanor Arias á Manuel Concha.	"	219v.	Sesto.	"	15 id.	50,63
Diego del Valle.	Manzaneda.	181v.	5 á 7.	Estado.	2 id.	187,50
Angelino S. á Alejandro Men.	Oviedo.	183	Sétimo.	Id.	3 id.	131,25
Manuel Norriella al mismo.	"	184	Setimo.	Id.	Id. Id.	250
Cayetano Alonso Casariego.	"	186	Sétimo.	Id.	6 id.	37,50
Manuel de la Fuente.	Agüeria.	81	Sesto.	Inst. p.	3 id.	157,50

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

VENTA

A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la Parr en la amena ribera de Villaviciosa, en la encrucijada de las carreteras de Infiesto y Oviedo donde se halla á utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suarez Solís, Cimadevilla, núm. 10. Gijon corrdori de los Sres. Marina, Valle, Manchica y compañía. Avilés D. José Fernandez Perdones, Plaza de la Constitución. Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zaragzano. D. Mariano Castillo, para el año 1872.

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle de S. I. núm. 13.

al precio de 3 rs. 25 cénts. docena. Lle ando el permisor se hace rebaja en consideracion al pedido. Tambien se halla á la venta el de La Risa. Los chistes y el Hispano americano á cuatro reales uno.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acreditada tabaquería de doña Rafaela Gav. Ru. 18. una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien abundante surtido de tabacos de la principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

En la imprenta del Boletín oficial, plaza de la Fortaleza, núm. 1.º se ha en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encuentran en este establecimiento papel para el repartimiento de contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matriculas para industria y comercio, papeles de citacion e impresos para el procedimiento civil; tambien hay fesy de vistas y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.